



Bogotá, D.C.

Señor

ANONIMO ANONIMO

Correo electrónico: anonimo@anonimo.com

Asunto: 20263031099312 - 2026-06-16 Transito. Traspaso a persona indeterminada

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en atención a la petición presentada por usted, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) señores ministerio de transporte desde el año pasado realice una petición sobre una moto que vendí a una compraventa con todo al día y traspaso abierto para que se realizara su traspaso a su nuevo dueño la cual nunca lo hicieron y ahora aparece 5 multas y una deuda en el adres la cual me están perjudicando mucho tengo los documentos de compraventa el año pasado fui me dijeron que me iba a llamar un abogado y hasta la fecha nada agradezco me digan que puedo hacer o donde debo dirigirme gracias quedo atenta (...)

De conformidad con la normatividad, el Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito se pronuncia, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

TRASPASO DE PROPIEDAD VEHÍCULOS

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





ARTÍCULO 39. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

(...)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

En este orden de ideas, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de Trámites." Establece el procedimiento tanto para el traspaso de propiedad de vehículos, como la cancelación de la matrícula, como se muestra a continuación:

"Artículo 22. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, así:

"SECCIÓN 2

TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis O VIN; o improntas, según corresponda.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificará a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.

Cuando se trate de traspaso de un vehículo cuyo propietario es un establecimiento bancario o compañía de financiamiento, el Organismo de Tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

(...)

CONCLUSIÓN

En relación con lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas y respecto a su consulta expuesta en el escrito materia de su petición, se indica lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 47, establece que la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de la entrega material del bien, su inscripción ante el organismo de tránsito competente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. Dicha inscripción debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Debido a que se presenta la situación en la que los ciudadanos enajenan sus automotores sin adelantar el trámite de registro correspondiente ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte elevó en el año 2008 una consulta al Consejo de Estado, en relación con las circunstancias en las que se encuentran estos propietarios, a fin de aclarar la situación frente a la propiedad de estos vehículos cuyas ventas no se han registrado.

Mediante concepto del 20 de septiembre de 2007, con número de Radicación 1826, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando que: "2.3. y 2.4. - La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla."

Desde el año 2008, el Ministerio de Transporte expidió diversos actos administrativos con el propósito de permitir que los propietarios que hubiesen enajenado sus vehículos sin realizar el trámite de registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado, para que adelantaran el traspaso a persona indeterminada mediante un trámite administrativo excepcional.

EVOLUCIÓN Y PRÓRROGAS DEL TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

FECHA	NORMA	CONTENIDO	VIGENCIA (TIEMPO APROX.)
10 de diciembre de 2008	Resolución 5194 de 2008	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año (Hasta prórroga en 2009)
12 de octubre de 2012	Resolución 10028 de 2012	Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 1 año y 2 meses (hasta la prórroga de 2014).
2014	Resolución 3123 de 2014	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 10028 de 12 de Octubre de 2012	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2015).
2015	Resolución 4098 de 2015	Por medio de la cual se prorroga la vigencia Resolución 10028 de 2012 prorrogada por el artículo 1 de la Resolución 3123 de 2014	Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2016).
2016	Resolución 5709 de 2016	Por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones	Aproximadamente 3 años (hasta agosto de 2019).
5 de agosto de 2019	Resolución 3282 de 2019	Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona	3 años (agosto 2019 - agosto 2022).

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





			<i>indeterminada.</i>	
2 de agosto 2022	de	Resolución 2022304004476 5 de 2022	<i>Por la cual se modifica el artículo 7 y se prorroga la vigencia de Resolución 3282 de 2019 Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada</i>	3 años (agosto 2022 - agosto 2025).
6 de agosto 2025	de	Resolución 2025304003072 5 de 2025	<i>Por la cual se prorroga la vigencia de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y registro a favor del interesado</i>	4 meses (agosto 2025 - diciembre 2025).
4 de diciembre de 2025	de	Resolución 2025304004995 5 de 2025	<i>Por la cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo automotor a persona indeterminada y registro a favor del interesado y se dictan otras disposiciones.</i>	2 meses (diciembre 2025 - 6 febrero 2026).
6 de febrero 2026	de	Fecha límite establecida	<i>Vencimiento del plazo final.</i>	<i>Sin vigencia posterior (terminación definitiva).</i>

El ministerio mantuvo abierta la figura de traspaso a persona indeterminada desde el año 2008 mediante la Resolución 5194 hasta el 6 de febrero de 2026 mediante la Resolución 20253040049955, dicha medida no se podía mantener en el tiempo, por tanto, hubo necesidad de no prorrogar el mismo, ya que los más de 17 años durante los cuales funcionó eran suficiente para que los propietarios hicieran uso el mismo y aclararan la situación de la propiedad de sus vehículos. Por tal razón, **La figura de traspaso a persona indeterminada fue oficialmente cerrada el 6 de febrero de 2026, de conformidad con la Resolución 20253040049955 de 2025. Respecto de la cual No se contemplaron excepciones posteriores a su cierre.**

En el evento en el que el Organismo de Tránsito haya rechazado la solicitud de traspaso, esta debe estar relacionada con alguna de las causales señaladas en el artículo 5.3.3.4 de la citada Resolución, las cuales son:

“Artículo 5.3.3.4. Modificado por el art. 3, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> **Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada.** No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando:

1. Reaiga sobre el vehículo una medida cautelar u orden judicial o porque el vehículo estuvo involucrado en accidentes de tránsito.

2. Cuando de manera administrativa:

a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando





el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito.

3. Los vehículos con blindaje nivel III, IV y V autorizados con resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

El termino de vigencia para el cierre definitivo del traspaso a persona indeterminada fue establecido por el Ministerio de Transporte, como se indicó el siguiente artículo:

“Artículo 5.3.3.10. Modificado por el art.4, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> Vigencia. Con el fin de otorgar un cierre definitivo al trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada, previsto en los artículos 5.3.3.2, 5.3.3.3 y 5.3.3.4. de la presente sección, se establecerá un término adicional de dos (2) meses para la radicación de los trámites, esto es, hasta el 6 de febrero de 2026.

Por su parte, las demás disposiciones contenidas en la presente sección mantendrán su vigencia hasta el 6 de febrero de 2027.”

Como primera medida se sugiere encontrar al poseer actual del vehículo y realizar el traspaso de propiedad de acuerdo con lo contemplado en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, citada en el marco normativo de la presente respuesta. En este caso deberá ubicar al poseedor y/o tenedor del vehículo para que adelante este trámite.

PROCESO SEGÚN JURISDICCIÓN CIVIL

De no ser posible ubicar al poseedor o tenedor del vehículo, y ante el cierre definitivo del trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada; los propietarios podrán ejercer ante la jurisdicción ordinaria, alguna de las siguientes acciones civiles previstas en el ordenamiento jurídico (Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano) conforme su situación actual:

Si existe un contrato de compraventa:

En este evento el interesado podrá hacer uso de las acciones que la ley prevé ante la jurisdicción ordinaria, entre otras, las siguientes:

- **Acción de cumplimiento contractual (Art. 1602 C.C.):** En los casos en los que medie contrato de compraventa del bien mueble (vehículo) o un documento que haga de sus veces, para que se le ordene a la parte incumplida (comprador) ejecutar sus obligaciones contractuales.

Si no existe un contrato de compraventa:

Igualmente, cuando no exista un contrato de compraventa el interesado (propietario) podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de iniciar, entre otras, alguna de las siguientes acciones:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



- **Acción reivindicatoria (Art. 946 C.C.):** Acción que tiene el propietario de un vehículo para que el poseedor actual del mismo sea condenado a restituirlo, esto quiere decir entregarlo de nuevo.

- **Acción de indemnización de perjuicios (Art. 2341 y ss. C.C.):** para ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios que se causaron en razón de la entrega del vehículo, como el pago de comparendos de tránsito o impuestos vehiculares en los que haya incurrido el dueño del mismo.

- **Acción declarativa de dominio:** Por medio de esta acción el poseedor actual podrá buscar que se le reconozca formalmente su derecho de propiedad sobre el vehículo y se le declare como dueño de la cosa.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar sus derechos patrimoniales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la enajenación.

En consecuencia, se recomienda intentar ubicar al actual poseedor o tenedor del vehículo con el fin de adelantar el trámite de traspaso de propiedad de mutuo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

No obstante, en caso de no ser posible **ubicar tanto el vehículo como al comprador, poseedor o tenedor para que diligencien el formulario correspondiente la alternativa jurídicamente viable sería acudir ante la jurisdicción civil para obtener una decisión judicial que defina la situación jurídica del automotor. De lo contrario, usted continuará figurando como propietaria del vehículo ante el sistema RUNT**

En cualquier caso, el traspaso a persona indeterminada debía ser adelantado ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, en consideración a que el Ministerio de Transporte no es competente para conocer de dichos trámites de tránsito.

Finalmente, en caso de que se presenten presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Enlace: <https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRS/RadicadoMisional>

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,





MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinador Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Carolina Moreno Hurtado

Revisó: Abg. William Jesus Gómez

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-09-07
Código de verificación: p678RP-9HvTCu-hFYJ-2SFhWA-Z1Sp
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.